

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE CONSULTORÍA,  
CÓDIGO: CLG/030/LG/1201/0028USU-0029SA-0030SM/2016  
"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE PROMOCIÓN PARA PROCESO DE ALFABETIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER"  
(CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN)

LIBRE GESTIÓN  
LG/1201/0028USU-0029SA-0030SM/2016  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
RA/LG/(CC)(C)/0104/2016

NOSOTROS, por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte DINORA DE JESÚS ARAUJO HENRÍQUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONSULTORA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE PROMOCIÓN PARA PROCESO DE ALFABETIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER" (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN), a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE PROMOCIÓN PARA PROCESO DE ALFABETIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN), con el objetivo de brindar un proceso formativo sobre alfabetización en derechos humanos a las mujeres que habitan en los municipios aledaños a los Centros Ciudad Mujer Usulután, Santa Ana y San Martín, que promueva la dignidad de las mujeres y

Dos; f) Un Sexto pago por la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (US\$994.00), equivalente al CATORCE PUNTO VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Sexto Informe del Producto

Dos; y g) Un Séptimo y último pago por la cantidad de UN MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES (US\$1,036.00), equivalente al CATORCE PUNTO OCHENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres. TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro en original CONSUMIDOR FINAL, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma o recibo y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable, designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifique la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONSULTORA el "Quedan" correspondiente. LA CONSULTORA presentará las facturas en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí número Quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP/FORTEALECIMIENTO DE LAS SEDES CIUDAD MUJER USU-SA-SM (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN). El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerios de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas las facturas a satisfacción. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las

**PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/, así como toda aquella información interna que LA CONSULTORA tenga acceso; absteniéndose LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de la Información y de los productos que entregue, absteniéndose a hacer uso de esta Información, ya sea de forma parcial o total. Cediéndole a LA PRESIDENCIA todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados a este por LA PRESIDENCIA. LA CONSULTORA y su equipo, en caso de tenerlo, se compromete a guardar la confidencialidad de la información de los productos e informes que se entreguen, así como trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos, por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONSULTORA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del inicio del plazo contractual, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONSULTORA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONSULTORA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio y/o bien suministrado, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contratos a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONSULTORA. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por

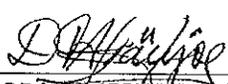
**INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONSULTORA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XVII del presente contrato. **XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la Interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXIV de este contrato. **XXIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONSULTORA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte DINORA DE JESÚS ARAUJO HENRÍQUEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA CONSULTORA”; y en las calidades dichas, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: “I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE PROMOCIÓN PARA PROCESO DE ALFABETIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN), con el objetivo de brindar un proceso formativo sobre alfabetización en derechos humanos a las mujeres que habitan en los municipios aledaños a los Centros Ciudad Mujer Usulután, Santa Ana y San Martín, que promueva la dignidad de las mujeres y prevenga la violencia de género a través de la divulgación y visibilización de los derechos de las mujeres. Consultoría que fue adjudicada según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(C)/CERO CIENTO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPERADOS. LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: PRODUCTO UNO. Un Plan de trabajo que guiará el desarrollo de las acciones a realizar; PRODUCTO DOS. Seis Informes, los cuales serán mensuales de progreso y actividades desarrolladas; y, PRODUCTO TRES. Un informe final que contenga la sistematización del proceso formativo de mujeres. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr el objetivo mencionado en la cláusula I del presente



LAS SEDES CIUDAD MUJER USU-SA-SM (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN). El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerios de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las facturas a satisfacción. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los Impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ  
COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
\_\_\_\_\_  
DINORA DE JESÚS ARAUJO HENRÍQUEZ  
POR "LA CONSULTORA"

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO

